



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 045 -2010-SERVIR/GG-OAJ

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE DESARROLLO DE
CAPACIDADES Y RENDIMIENTO

26 FEB. 2009

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 12:32

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Encargatura del cargo del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Amazonas

Referencia : Informe N° 295-2009-GRA-ORAD7RR.HH.

Descriptor : Encargo de funciones del Órgano de Control Institucional

Fecha : Lima, 26 FEB 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Amazonas solicita opinión respecto al pago por encargatura de funciones del Órgano de Control Institucional - OCI.



I Antecedentes y Base Legal

- 1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control está conformado por la Contraloría General (CGR), como ente técnico rector, las unidades orgánicas de las entidades sujetas a control (denominada Órganos de Control Gubernamental – OCI) y las sociedades de auditoría cuando sean designadas por la CGR (denominadas SOAS).
- 1.2 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la mencionada Ley N° 27785, "El Jefe del Órgano de Auditoría Interna mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.(...)".
- 1.3 El artículo 19º de la Ley N° 27785 preceptúa lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

“La Contraloría General, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombre mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General. (...)”

1.4 De otro lado, los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, regulan la figura del encargo, estableciendo que éste procede en tanto no se efectúe la designación del Jefe del OCI por la Contraloría General; procediendo éste por i) razones de vacancia; ii) Ausencia del Jefe de OCI por licencia, vacaciones, permisos u otros; iii) Otras razones que la Contraloría General considere justificadas; procediendo a formalizarse las mismas por a) Resolución de Contraloría a un profesional con vínculo laboral de la Contraloría General; b) Resolución de Contraloría a un Jefe de OCI de otra entidad; c) Disposición expresa del Titular de la entidad encargando a un profesional que cumpla los requisitos del artículo 25º.



1.5 El literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

II Análisis

De la competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del encargo de funciones

2.2 El personal de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sujeta al régimen laboral general aplicable a la administración pública, el cual no es otro que el regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Al respecto, cabe señalar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 82º establece el encargo sólo procede en ausencia del titular de la plaza, para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

En el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que *"los encargos de puesto o de funciones que sean autorizados por Resolución del Titular de la entidad, que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada"*

De lo expresado en las normas antes citadas, queda claro que para que proceda el diferencial remunerativo por encargatura, es indispensable:

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP,
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones)
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal - PAP.

2.3 Por lo expuesto, corresponderá a la entidad verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos y determinar la procedencia del pago.

III Conclusiones

Sólo procederá otorgar el diferencial por encargatura dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando ésta sea autorizada por Resolución del Titular





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

de la entidad, la encargatura dure más de treinta (30) días, la plaza materia de encargo se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones), y el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal - PAP.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Encargatura de OCI del GRA

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370